RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2025-GM-MPU/C

Urubamba, 27 de marzo de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTO:

La Resolución Municipal N° 070-2024-GM-MPU/C de fecha 10 de julio de 2024; Fe de Erratas de Resolución Municipal N° 70-2024-GM-MPU/C de fecha 25 de julio de 2024; Carta N° 037-2024-IS de fecha 18 de julio de 2024; Informe N° 175-2024-AJMN-OAJ-MPU de fecha 09 de Agosto de 2024; Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2024-GM-MPU/C de fecha 13 de agosto de 2024; Informe N° 0851-2014-GA/GM/MPU/U/C de fecha 19 de agosto de 2024; Memorándum N° 471-2024-GM-MPU/C de fecha 20 de agosto de 2024; Informe N° 0874-2024-GA/GM/MPU/U/C de fecha 21 de agosto de 2024; Informe Legal N° 240-2024-AJMN-OAJ/MPU de fecha 09 de setiembre de 2024; Informe N° 556-2024-MPU/OPPR de fecha 10 de setiembre de 2024; Memorándum N° 533-2024-GM-MPU/C de fecha 16 de setiembre de 2024; Informe N° 2907-2024-CAFY-G.L-MPU de fecha 23 de setiembre de 2024; Memorándum N° 0199-2024-CCHC-OSLTP-MPU de fecha 15 de octubre 2024; Informe N° 035-2024/ESQ-IO-OSLTP-MPU de fecha 24 de octubre de 2024; Informe N° 319-2024-CCHC-OSLTP-MPU de fecha 29 de octubre de 2024; Informe N° 3239-2024-CAFY-G.L-MPU de fecha 6 de noviembre de 2024; Informe N° 311-2024-OAJ-AJMN/MPU de fecha 02 de diciembre de 2024; Informe Legal N° 287-2024-GA-MPU/C de fecha 27 de diciembre de 2024; Informe N° 0008-2025-GA/GM/MPU/U/C de fecha 03 enero de 2025; Opinión Legal N° 054-2025-OAJ/MPU de fecha 11 de marzo de 2025 e Informe N° 0134-2025-MPU/OPPR de fecha 26 de marzo de 2025, SOLICITA APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 023-2023-UL-GA-MPU-C PARA LA CONTRATACIÓN DE COBERTURA DE POLICARBONATO COMPACTO, PLANCHA TERMO ACÚSTICA Y COBERTURAS A TODO COSTO(INSTALACIÓN Y REPINTADO), Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Por su parte, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" señala que; *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas*

referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el numeral 34.2 y 34.3 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Modificaciones de contrato, el contrato puede ser modificado entre otros supuestos por la ejecución de prestaciones adicionales y, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, de conformidad con el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 070-2024-GM-MPU/C de fecha 10 de julio de 2024, el Gerente Municipal resuelve ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio como potestad de autotutela, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, respecto de la Resolución de Gerencia de Administración N° 047-2024-GA/GM/MPU de fecha 12 de marzo de 2024, emitida por el Gerente de Administración donde declara aprobar la prestación ADICIONAL del contrato N° 23-2023-UL-GA-MPU-C, ascendente a S/ 69,950.97 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 97/100 Soles). El cual tiene una incidencia de 15.8404082% del monto contractual original, para cumplir la finalidad del contrato, porque ha sido emitido, sin considerar los requisitos de validez de los actos administrativos en cuanto a la competencia conforme a ley;

Que, según Fe de Erratas de la Resolución de Gerencia Municipal N° 70-2024-GM-MPU/C de fecha 25 de julio 2024, el Gerente Municipal corrige y/o precisa un error material en la denominación del Administrado (Empresa), debiendo decir Inversiones SEDIMAC EIRL;

Que, con Carta N° 037-2024-IS de fecha 18 de julio de 2024, Inversiones SEDIMAC EIRL absuelve notificación de Resolución Municipal N° 070-2024-GM-MPU/C;

Que, mediante Informe N° 175-2024-AJMN-OAJ-MPU de fecha 09 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio como potestad de autotutela en aplicación al Principio de privilegio de controles posteriores respecto a la Resolución de Gerencia de Administración N° 047-2024-GA7GM/MPU;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2024-GM-MPU/C de fecha 13 de agosto de 2024, Resuelve DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO como potestad de autotutela en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, respecto de la Resolución de Gerencia de Administración N° 047-2024-GA/GM/MPU de fecha 12 de marzo de 2024, emitida por el Gerente de Administración donde declara aprobar la prestación ADICIONAL del contrato N° 23-2023-UL-GA-MPU-C, ascendente a S/ 69,950.97 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 97/100 Soles). El cual tiene una incidencia de 15.8404082% del monto contractual original, para cumplir la finalidad del contrato, porque ha sido emitido, sin considerar los requisitos de validez de los actos administrativos en cuanto a la competencia conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 0851-2024-GA/GM/MPU/U/C de fecha 19 de agosto de 2024, el Gerente de Administración solicita remitir copia fedateada de todos los antecedentes que sustentan la prestación Adicional del Contrato N° 23-2023-UL-GA-MPU-C, solicitud que es atendida y se remite copias fedateadas mediante Memorándum N° 471-2024-GM-MPU/C en fecha 20 de agosto de 2024 por el Gerente Municipal;

Que, con Informe N° 0874-2024-GA/GM/MPU/U/C de fecha 21 de agosto de 2024, el Gerente de Administración solicita Autorización de la ejecución de la prestación adicional con eficacia anticipada el 12 de marzo de 2024, por motivos de que la prestación adicional del Contrato N° 23-2023-UL-GA-MPU-C ascendente a S/ 69,950.97 el cual tiene una incidencia de 15.8404082% del monto contractual original, para cumplir la finalidad del contrato, ya fue ejecutada y que además se sustentan en los documentos adjuntos, con la finalidad de cumplir con la obligación de pago con la empresa Inversiones SEDIMAC EIRL;

Que, con Informe Legal N° 240-2024-AJMN-OAJ/MPU de fecha 09 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que para efectos de emitir una opinión legal durante la Fase de ejecución Física de las Inversiones antes de su Ejecución conforme a ley se requiere la presentación de documentación pertinente;

Que, mediante Informe N° 556-2024-MPU/OPPR de fecha 10 de setiembre de e2024, la Jefa de la Oficina de Presupuesto por Resultados comunica que el proyecto de inversión: "Reparación de Cobertura, Adquisición de Equipamiento de Ambientes Complementarios; Remodelación de Vestuarios y/o SSHH de Usuarios; en el (la) Coliseo Cerrado Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, departamento Cusco" a la fecha cuenta con una disponibilidad presupuestal ascendente a S/ 3,229.80 en las específicas de gastos 2.6.2 3.99 3, 2.6. 2 3.99 4, y de 2.6. 8 1. 4 1, rubro 18;

Que, con Memorándum N° 533-2024-GM-MPU/C de fecha 16 de setiembre de 2024, el Gerente Municipal dispone al Gerente de Infraestructura la verificación de cada uno de los documentos necesarios para su aprobación y otras de las cuales detallo algunas observaciones y revisión a expediente de prestaciones adicionales al contrato N°23-2023-UL-GA-MPU-C;

Que, mediante Informe N° 3239-2024-CAFY-G.I.-MPU de fecha 06 de noviembre de 2024, el Gerente de Infraestructura remite la información solicitada sobre la documentación y sustento del expediente de solicitud de prestaciones adicionales al contrato N° 23-2023-UL-GA-MPU-C;

Que, mediante Informe N° 311-2024-OAJ-AJMN/MPU de fecha 02 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere derivar el expediente a la Oficina de Administración para que a través del Órgano encargado de las Contrataciones, proceda a la evaluación correspondiente conforme a sus funciones;

Que, mediante Informe Legal N° 287-2024-GA-MPU/C de fecha 27 de noviembre de 2024, el Asesor Legal de la Oficina de Logística concluye que corresponde convalidar la contratación adicional para efectos administrativos en el mismo acto resolutivo que declaró nula la Resolución de Gerencia de Administración N° 0047-2024-GA/GM/MPU toda vez que, ya existe una adenda al contrato suscrito entre las partes (la entidad y el contratista proveedor), así mismo en su ARTICULO CUARTO se ha dispuesto la determinación de responsabilidades a través de la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, con Informe N° 0008-2025-GA/GM/MPU/U/C de fecha 03 de enero de 2025, Gerente de Administración remite el expediente a fin de que se implemente las acciones que corresponda;

Que, mediante Opinión Legal N° 054-2025-OAJ/MPU de fecha 11 de marzo de 2025. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Fredy Quispe Borda, CONCLUYE: PRIMERO.- resulta DECLARAR VIABLE Y PROCEDENTE en Vías de Regularización y con Eficacia Anticipada, la Aprobación de Prestación Adicional al Contrato N° 23-2023-UL-GA-MPU-C por la causal de incremento de costos, mayores metrados, entre otros, con Carácter Retroactivo y Convalidando al 12 de marzo de 2024, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 22-2023-MPU/OEC-1, cuyo objeto fue, la CONTRATACIÓN DE COBERTURA DE POLICARBONATO COMPACTO, PLANCHA TERMO ACUSTICA Y COBERTURAS A TODO COSTO (INSTALACIÓN Y REPINTADO) por el monto de S/ 69,950.97 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 97/100 Soles) que equivale al porcentaje presupuestal de incidencia de 15.8404082% del monto de contrato para el proyecto: "Reparación de Cobertura, Adquisición de Equipamiento de Ambientes Complementarios; Remodelación de Vestuarios y/o SSHH de Usuarios en el (la) Coliseo Cerrado Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, departamento de Cusco", por necesidad pública apremiante existente que, hacia indispensable alcanzar la finalidad del

contrato en dicho entonces, todo ello en cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2024-GM-MPU/C con todos los fundamentos, sustentos técnicos y documentales que se tiene a la vista en el presente expediente. Así mismo, recomienda implementar como acción preventiva el cumplimiento de pago a la Contratista Empresa Inversiones SEDIMAC EIRL y como acción correctiva: para su remediación, remitirse el expediente a Secretaria Técnica de la Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) con el fin de determinar el Deslinde de Responsabilidades y de ser el caso a la Oficina de Procuraduría Publica Municipal;

Que, con Informe N° 0134-2025-MPU/OPPR de fecha 26 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina de Presupuesto por Resultados, comunica al despacho lo siguiente: Costo actualizado de la IOARR, es de S/ 2´751,788.16. - Devengado acumulado: S/ 2´491,512.14 - Avance Financiero Acumulado: 90.5% -Saldo por ejecutar: S/ 260,276.02. Así mismo, comunica que, de acuerdo al Contrato N° 23-2023-UL-GA-MPU-C, con expediente SIAF N° 1017, del año 2024, se verifica el registro del pago, por la suma ascendente a S/ 441,598.28, por lo que se tendría pendiente la prestación adicional de dicho contrato. Además, señala que en mérito al artículo 50, numeral 3 del Decreto legislativo 1440 indica "Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente". En ese entender, comunica la disponibilidad presupuestal hasta la suma de S/ 69,950.97 en la fuente de financiamiento 05. Recursos Determinados, rubro 18. Canon, sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17°. - Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 1701), señala:

"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su aprobación".

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 011-2024-MPU/C, de fecha 15 de enero de 2024, por el cual se delega las funciones del Gerente Municipal, entre ellos, numeral 38) del artículo primero: **Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, complementarias y reducciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la ley.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR en Vías de Regularización y con Eficacia Anticipada la Prestación Adicional al Contrato N° 23-2023-UL-GA-MPU-C por la causal de incremento de costos, mayores metrados, entre otros, con Carácter Retroactivo y Convalidando al 12 de marzo de 2024, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 22-2023-MPU/OEC-1, cuyo objeto fue la CONTRATACIÓN DE COBERTURA DE POLICARBONATO COMPACTO, PLANCHA TERMO ACUSTICA Y COBERTURAS A TODO COSTO (INSTALACIÓN Y REPINTADO) por el monto de S/ 69,950.97 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 97/100 Soles) que equivale al porcentaje presupuestal de incidencia de 15.8404082% del monto de contrato para el proyecto: "Reparación de Cobertura, Adquisición de Equipamiento de Ambientes Complementarios; Remodelación de Vestuarios y/o SSHH de Usuarios en el (la) Coliseo Cerrado Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, departamento de Cusco", por necesidad pública apremiante existente, que hacía indispensable alcanzar la finalidad del contrato en dicho entonces, todo ello en cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2024-GM-MPU/C con todos los fundamentos, sustentos técnicos y documentales que se tiene a la vista en el expediente.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia de Administración el inicio de trámites correspondientes para el cumplimiento de pago por la adenda al contrato N° 23-2023-UL-GA-MPU-C suscrita y ejecutada de buena fe, producido ello **NOTIFICAR** a las áreas administrativas competentes para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR a la Unidad de Logística **NOTIFICAR** a la Contratista Empresa Inversiones SEDIMAC EIRL, con RUC N° 20563842602 representado por su Gerente Sra. Yudith Vera Guevara, la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que, a través de la Unidad de Recursos Humanos, se comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para que el expediente administrativo en su conjunto sea evaluado y se pueda determinar el deslinde de responsabilidades, comunicar al Procurador Publico Municipal a fin de que de inicio de posibles acciones legales.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, efectué la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Institución.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Alcaldía.
G.A.
RRJRL
PROCURADURIA.
Logística.
Administrada.
OTIC.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
CUSCO PERU
CPC Wilfredo Condeña Diaz
GERENTE MUNICIPAL